



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2023-00142-00

Ref. Filiación Extramatrimonial

En atención al memorial allegado por la apoderada del demandado JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA, mediante el cual propone algunas excepciones, se le informa que no hay lugar a dar trámite a dichas excepciones por haber sido presentadas de manera extemporánea, tal como se pasa a explicar:

En el presente caso, se envió correo electrónico a la Doctora MARIA SALOME PANIAGUA HERNANDEZ por parte de este Despacho el día 20 de abril de 2023, con el fin de dar por notificado al demandado JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA; sin embargo, la apoderada de la parte actora allegó memorial acreditando la notificación al demandado mediante correo electrónico que le fue enviado desde el 29 de marzo de 2023, a la dirección electrónica sandra.rodriguez@dms.ms, la cual corresponde a aquella reportada por el demandado ante la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, tal como se acredita en los anexos de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida la notificación personal del demandado dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se le remitieron la demanda y sus anexos, esto es el 30 de marzo de 2023, momento a partir del cual comenzó a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles para ejercer su derecho de defensa; razón por la cual, el memorial allegado por la apoderada del demandado el pasado 16 de mayo se torna extemporáneo.

Lo anterior, sin perjuicio de la prueba genética de ADN señalada mediante auto del pasado 17 de mayo, frente a la cual, se itera lo dicho en ese mismo auto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la renuencia a la práctica de la presente prueba genética, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efec676ad14359b1ef58e81b4f02bbb8e354e7398fb364c420df6a7aaa920e1**

Documento generado en 26/05/2023 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>